

# Informe *Integrar*

## Boletín del Instituto de Integración Latinoamericana Universidad Nacional de La Plata (IIL-UNLP)

*Nº 5 - Diciembre 1999*

### Sumario

Principio de regionalización sanitaria en el MERCOSUR

PyME: negocios y capacitación

ALCA y empresas transnacionales: propuestas para la negociación

IIL-UNLP

- *Proyectos de tesis*

Mercado de alimentos orgánicos

Direcciones electrónicas útiles

---

### ¡Error!

## Principio de regionalización sanitaria en el MERCOSUR

**Gabriela A. Catalani** (\*)

La sanidad vegetal tiene por objeto evitar la propagación de plagas y enfermedades que afecten a los cultivos, productos, subproductos y material de propagación de origen vegetal. El objetivo es protegerlos y preservarlos para prevenir o limitar los perjuicios que pudieran causar a un país o una región el ingreso, la radicación y propagación de plagas y enfermedades inexistentes o la multiplicación de las que están restringidas a determinados espacios o son debidamente controladas.

Los medios que se aplican para cumplir este fin son variados y complejos. En esta ocasión sólo nos referiremos a las cuestiones vinculadas con el principio de regionalización sanitaria, con referencia a la declaración del status fitosanitario del país o región a considerar. Esto implica entre otras cuestiones la determinación de áreas libres de plagas y la identificación de zonas con baja prevalencia de plagas y enfermedades.

En el transcurso de las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT, el Subgrupo de Trabajo 8 (Agricultura) de MERCOSUR también comenzó el trabajo de armonización de criterios de protección sanitaria a fin de facilitar el comercio de los productos de origen vegetal, entre los Estados partes. La creación de la Organización Mundial de Comercio, resultado de la Ronda Uruguay del GATT, trajo aparejada la firma de varios acuerdos muy importantes para el sector agropecuario: el Acuerdo Agrícola (AA) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), que constituyen el marco general para la adopción de medidas de protección vegetal que los países pueden implementar, sin desmedro de sus potestades soberanas, a la vez que atienden la cuestión fundamental de no restringir injustificadamente el libre comercio.

Si bien la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) ya era el marco legal previo, utilizado por MERCOSUR para la elaboración de su normativa fitosanitaria, a partir de Marrakesh fue confirmada por la Organización

Mundial de Comercio como organismo internacional de referencia para establecer los principios y criterios específicos en la materia.

El objetivo fundamental del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, firmado junto con el acuerdo que da origen a la creación de la Organización Mundial de Comercio que rige a partir del 1º de enero de 1995, consiste en reafirmar el derecho soberano de todo gobierno a garantizar el nivel de protección sanitaria que estime apropiado, al mismo tiempo que procura evitar el mal uso de ese derecho, con fines proteccionistas, que se traduzca en la imposición de obstáculos innecesarios al comercio internacional. Este Acuerdo fue incorporado a la normativa MERCOSUR mediante la Decisión 6/96.

En el artículo 6 de este Acuerdo, relativo a la "Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades", se estableció en el punto 1 que "Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o parte de varios países".

De aquí se deduce que la Organización Mundial de Comercio ha pensado en el establecimiento del principio de regionalización sanitaria, por entender que su aplicación traspasa las fronteras políticas que separan a los países, ya que la dispersión o no de las plagas no guarda relación con estos límites sino que dependen de condiciones tales como clima, suelo, presencia previa o no de enfermedades, hospedantes apropiados, etcétera.

En este sentido, al tener en cuenta estas diferencias, se entiende que los gobiernos deben reconocer la existencia de zonas libres de enfermedades o de escasa prevalencia de plagas, que no necesariamente se correspondan con las fronteras políticas de los respectivos países. Por lo tanto, sugiere que en virtud de este hecho se deberán introducir las modificaciones necesarias para adaptar las exigencias cuarentenarias aplicadas a los productos procedentes de esas zonas, considerando esta situación. Se evitaría así la discriminación injustificada en la aplicación de medidas restrictivas ya sea a favor de los productores nacionales o entre los abastecedores extranjeros.

No pretendemos discutir el importante avance logrado por la Comisión de Sanidad Vegetal del MERCOSUR, en el sentido recomendado por la Organización Mundial de Comercio para la armonización de principios y criterios en materia de medidas fitosanitarias que permitan una aplicación unánime de normas que eviten las restricciones encubiertas al comercio. No obstante, del análisis de la normativa aprobada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR y de los subestándares fitosanitarios respectivos no se desprende que se esté aplicando el principio de regionalización propuesto por la OMC en el mismo sentido en que se lo aplica en la Unión Europea.

Originalmente existía la Res. GMC 66/93 que contenía en su Anexo 2 un listado correspondiente a los organismos de importancia cuarentenaria para el MERCOSUR: la lista A1 de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias Exóticas y Ausentes en el Area y otro listado por país. Estos listados aparecían como el punto inicial a partir del cual se podían establecer las distintas exigencias para el ingreso de productos. Esta resolución, que fue derogada por la Res. GMC 62/94, establecía básicamente el status fitosanitario de la región y de los Estados partes y daba lugar a la aplicación mínima del principio de regionalización sanitaria, ya que reconocía tácitamente cuáles eran las plagas inexistentes en la región y cuáles existían en escasa medida o estaban controladas.

La armonización actual en el MERCOSUR se basa en establecer los requisitos de los países importadores, según el país de origen de los productos, en los subestándares relativos a cada producto vegetal. Los primeros establecen con sus socios MERCOSUR, las exigencias sin tener en cuenta el criterio de regionalización sanitaria. Por ejemplo, no se observan casos en los que un país importador establezca determinadas exigencias para una región y para otra región del mismo país exportador no las mantenga. En realidad las exigencias abarcan a la totalidad del territorio del país en cuestión. Sólo en el caso de Argentina hay una cierta evidencia de la aplicación del principio de regionalización sanitaria, en cuanto a tres zonas del país: son las regiones de Cuyo, NEA y Patagonia. Pero en estos

tres casos las exigencias aplicadas a las importaciones provenientes de productos del bloque suelen ser mayores.

Con excepción de Argentina, los otros Estados miembros tienen las mismas exigencias para todo su territorio, lo cual resulta extraño puesto que las condiciones agroecológicas varían enormemente en las diferentes regiones. Es improbable que una misma plaga esté presente con la misma intensidad en todas las regiones.

No se debe confundir el hecho de que en algunos subestándares de productos según origen/destino, los requisitos sean los mínimos exigibles de acuerdo con los estándares armonizados con el principio de regionalización, dado que mediante un acuerdo sanitario bilateral, en numerosos casos se puede llegar también a esta situación, especialmente entre los países que integran COSAVE (Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur), ámbito en el que se discuten y acuerdan la mayoría de las normas MERCOSUR.

Aunque los Estados son soberanos para imponer las condiciones adecuadas que le permitan proteger la salud y la vida de las personas, de los animales, o preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades, no es menos cierto que los compromisos asumidos ante la OMC como organismo multilateral y mediante el Tratado de Asunción que dio origen al MERCOSUR y sus normas derivadas, imponen la obligación de la validación científica de las decisiones adoptadas. En el punto que nos ocupa, esto implica que determinadas restricciones o exigencias impuestas a un producto proveniente de cualquier región de un Estado parte están justificadas en la medida en que se haya comprobado que dicho producto conlleva el mismo riesgo de plaga en todo el territorio. Esto se puede dar en algunos casos, pero no en todos. En especial no en los productos procedentes de países con una importante diversidad de condiciones agroecológicas.

Si bien es cierto que se requiere de la validación técnica y científica para demostrar que un país o región está libre o tiene escasa prevalencia de determinadas plagas o enfermedades para que las exigencias no puedan ser consideradas restricciones arbitrarias al comercio, podríamos inferir que la Res. GMC 66/93 fue apresurada pues entendemos que, al momento de su dictado, posiblemente no estuvieran dadas las condiciones antes mencionadas. No es menos cierto que los plazos se agotan y que para hacer frente a los compromisos asumidos ante la OMC y a los que se adopten en la Ronda del Milenio, tendremos que contar por lo menos con un sistema que asegure su transparencia, tanto a nivel país como a nivel de bloque.

Después de casi una década de labor, sería recomendable declarar en el MERCOSUR el status fitosanitario del bloque y de los países y regiones que lo integran, con indicación de las plagas que MERCOSUR considera exóticas, cuáles tienen baja prevalencia en la región o en parte de ellas, con olvido de las fronteras, ya que la naturaleza y su dinámica se desempeñan sin tomarlas en cuenta.

## **PyME: negocios y capacitación**

SEBRAE (Servicio de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas) de Brasil, acaba de lanzar tres cursos con los que procura promover la capacitación en el manejo de los negocios. El objetivo es responder a la necesidad de las pequeñas y medianas empresas de aplicar de modo práctico y concreto los adelantos tecnológicos que les permitan ser competitivas. Mediante esta oferta se persigue cubrir la carencia de educación empresarial en esta área.

La tarea se lleva a cabo en Porto Alegre en la USEN (Universidad SEBRAE de Negocios). La institución desarrolla su actividad en un trabajo conjunto con la Harvard Business School, que tuvo a su cargo aportar la instrumentación del software especializado. Cabe destacar que este soporte es inédito y es empleado por primera vez en América Latina.

Los citados cursos abarcan los siguientes programas: